

EL TECNICO OPERATIVO DE LA DIRECCIÓN DE TITULACIÓN MINERA DE LA SECRETARÍA DE MINAS
HACE SABER:

A la **SOCIEDAD MINERA SOLVISTA GUADALUPE S. A. S.**, representada por el señor **MILLER O'PREY**, quien obra a través de apoderada, señora **LILIANA MARÍA HERNÁNDEZ JARAMILLO**, que dentro del expediente No **7137**, La Dirección de Fiscalización de la Secretaría de Minas, dictó la siguiente providencia cuya parte pertinente se transcribe:

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA--SECRETARÍA MINAS--Medellín, 27 de marzo de 2015--RESOLUCION NUMERO: S 201500096017. El Director de Fiscalización Minera de la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia:-- **RESUELVE:-- ARTICULO PRIMERO: RECONOCER** personería suficiente para actuar, con las facultades y limitaciones del poder a ella conferido, a la señora **LILIANA MARÍA HERNÁNDEZ JARAMILLO**, abogada titulada y en ejercicio, dueña y portadora de la cédula de ciudadanía número 43.686.132 y de la tarjeta profesional N° 110.600 del C. S. de la J., dentro de las diligencias del Contrato de Concesión Minera N° **7137**, cuyo titular es la empresa **SOCIEDAD SOLVISTA GUADALUPE S. A. S.**, identificada con el Nit. N° 900.569.866-9, representada por el señor **MILLER O'PREY**, identificado con cédula de extranjería No. 333.801.--**ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR** la suspensión temporal de las obligaciones entre el veintidós (22) de abril de 2014 y el veintitrés (23) de agosto de 2015, dentro del Contrato de Concesión Minera N° **7137**, cuyo titular es la empresa **SOCIEDAD SOLVISTA GUADALUPE S. A. S.**, identificada con el Nit. N° 900.569.866-9, representada por el señor **MILLER O'PREY**, identificado con cédula de extranjería No. 333.801, titular del Contrato de Concesión Minera N° **7137**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción de los Municipios de **GUADALUPE y ANORÍ** de éste Departamento, suscrito el 9 de diciembre de 2009 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 26 de abril de 2010, bajo el Código RMN N° **B7137005**, acorde con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.---**ARTICULO TERCERO:** Con antelación al vencimiento de la suspensión de términos concedida y si los problemas de orden público persisten, el titular deberá acreditarlos para que esta Dirección pueda proceder a ordenar la continuidad de la medida de suspensión de las obligaciones emanadas del contrato de concesión; subrogándose el derecho de verificar la autenticidad de los documentos aportados como prueba para la solicitud de suspensión de obligaciones y de poner en conocimiento ante las autoridades pertinentes, en caso de vislumbrarse cualquier irregularidad al respecto. ---**PARÁGRAFO PRIMERO:** De no surtir el trámite señalado en el Artículo Cuarto anterior, se entenderán reanudadas las obligaciones, sin necesidad de pronunciamiento oficial alguno, a partir del día VEINTICUATRO (24) del mes de AGOSTO de 2015, aclarando que el término del contrato inicialmente estipulado, no se altera por el hecho de las suspensiones declaradas y que durante el término de la suspensión deben mantenerse vigentes las Pólizas de Cumplimiento Minero-Ambiental que amparan las obligaciones contractuales.---**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En concordancia con lo anterior, la Autoridad Minera podrá verificar en cualquier momento y durante el periodo de suspensión otorgado, si la situación de orden público que originó dicha declaratoria aun persiste, y de no persistir, ordenará de oficio la reanudación inmediata de las obligaciones emanadas del Contrato de Concesión. ---**ARTÍCULO CUARTO:** En firme la presente providencia, envíese con copia a la **Gerencia de Catastro y Registro Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, en Bogotá D.C., para que sea anotada la suspensión de obligaciones del contrato en el Registro Minero Nacional.---**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** esta providencia de manera personal al interesado o a su apoderado legalmente constituido, de acuerdo a lo establecido en el artículo 67 de la ley 1437 de 2011. En caso de que no sea posible la notificación personal, se dará aplicación a lo dispuesto en el Artículo 69 de la mencionada norma, en concordancia con el artículo 269 de la ley 685 de 2001.--**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profirió.---**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE--**

DAVID SOTO GONZALEZ Director de Fiscalización Minera

Medellín
Fijado en lugar público de la Secretaría de Minas hoy

04 MAYO 2015

a las 7:30 a.m.


MARIA EUGENIA GUTIERREZ C.
Técnico Operativo

Desfijado 08 MAYO 2015

a las 5:33 p.m.


MARIA EUGENIA GUTIERREZ C.
Técnico Operativo

Secretaría de Minas –

Calle 42 B 52 - 106 Piso 6, - Teléfono: (4) 383 90 56

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)

Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00 -409 9000

Medellín – Colombia

Código Postal 050015